

RESOLUCIÓN DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA DELEGADA PROVINCIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN VERTEDERO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, SITO EN LA FINCA MAJADAL DE BUSTOS, S/N, TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS, PROVINCIA DE CÁDIZ (AAI/CA/043).

Visto el Expediente AAI/CA/043 iniciado a instancia de D. Manuel Cuerva Sánchez, apoderado de la empresa GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha 12 de abril de 2007, se presentó por D. Manuel Cuerva Sánchez, en nombre y representación de GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la instalación de finca Majadal de Bustos, s/n, término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, de la que es gestora. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.- Esta solicitud fue completada y subsanada posteriormente con el documento denominado "Memoria Técnica para solicitud de Autorización Ambiental Integrada de vertedero de residuos industriales no peligrosos" suscrito por D. Miguel A. Tejero Cabello, de AGROMED Consulting, copia de modelo 046 de liquidación de la tasa en concepto de tramitación administrativa de la autorización ambiental integrada; documentación administrativa y técnica, con fecha 22 de junio de 2007.
- TERCERO.- Con fecha 16 de abril de 2007, GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L. solicita certificado de compatibilidad urbanística al Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el B.O.P. el día 16 de agosto de 2.007. El anexo VII de esta resolución contiene un resumen de las alegaciones recibidas.
- QUINTO.- Con fecha 07 de agosto de 2.007 se realiza consulta a la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente con el fin de aclarar la posible ocupación de dominio público pecuario de la instalación, remitiendo la citada sección informe con fecha 27 de agosto de 2.007 en el que se indica la no ocupación del dominio público pecuario por parte de la instalación .
- SEXTO.- Con fecha 21 de septiembre de 2.007 fue remitido el expediente al Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, solicitando informe preceptivo en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el *artículo 18 de la Ley 16/2002*, remitiendo el informe con fecha de entrada 26 de octubre de 2007 cuyas consideraciones han sido recogidas en la presente autorización ambiental integrada.

- SÉPTIMO.- El proyecto inicial fue sometido a trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, obteniendo Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de construcción de un vertedero de residuos inertes e industriales no peligrosos en la finca Majadal de Bustos, término municipal de Los Barrios, dictada el 12 de febrero de 1999 por el Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibiendo alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencias a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*; el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

- PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos
- Anexo VII – Lista de residuos admisibles en el vertedero
- Anexo VIII – Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero/.

La Delegada Provincial

Dña. María Gemma Araujo Morales

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/CA/043
- **Promotor:** GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L.
- **Titular:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS
- **Instalación:** VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES E INDUSTRIALES NO PELIGROSOS
- **Emplazamiento:** Paraje Majadal de Bustos, al oeste del cerro Calderón, límite al sur con la vía pecuaria "Cordel de las Tres Cruces a San Roque". Acceso por carretera CA-212, Jimena-Los Barrios. Término municipal de Los Barrios. Coordenadas UTM X:277.004 – Y:4.012.315.
- **Características del emplazamiento:** El emplazamiento está ubicado en zona de influencia forestal.

El enclave se encuentra dentro de un conjunto de relieves denominados Sierras del Campo de Gibraltar, conformando un área de depósitos del Oligoceno Medio Superior en un área de depósitos pliocenos que constituyen una cubeta de materiales aislados en sus bordes y profundidad por materiales impermeables (arcillas).

El área del vertedero se encuentra en la parte inferior de una ladera de pendiente suave.

Desde el punto de vista geológico, el material predominante está compuesto por arcillas depositadas a modo de cubeta sobre un afloramiento calizo que conforma la orogenia del entorno.

Las características litoestratigráficas del área de estudio se componen de cuatro estratos bien diferenciados:

- Un primer nivel de tierra vegetal de 30 cm de potencia media, con presencia de gravas y bolos calizos.
- Un segundo estrato formado por una matriz arcillosa con proporciones variables de arenas, con un espesor que oscila entre 0,5 y 2,8 m.
- Un tercer estrato margo-arcilloso de espesor indeterminado con un cierto grado de meteorización en su tramo superior.

Desde el punto de vista hidrológico, el complejo no se encuentra situado sobre ninguna formación con entidad de acuífero, siendo el acuífero más próximo el Pliocuatenario de Guadarranque cuya extensión es de 30 km².

La zona se encuentra ubicada dentro de la cuenca del río Guadacortes, correspondiente a la Cuenca Mediterránea Andaluza. Este río es una subcuenca de las de los ríos Guadarranque y Palmones pertenecientes

también a la Cuenca Mediterránea Andaluza. La vaguada donde está ubicado el vertedero está atravesada por una cuenca de arroyo de 2º orden que lo atraviesa en dirección sureste. El área del vertedero se ve afectada por la infiltración de aguas superficiales y flujo subsuperficial de aguas debido a los materiales meteorizados de las capas altas del terreno, así como de la escorrentía de las surgencias del área caliza de la ladera donde se ubica la celda de vertido.

Las precipitaciones anuales alcanzan los 890 mm, pudiendo existir picos mensuales de 150 mm. Los periodos en los que puede existir agua en el suelo que puede transformarse en infiltración comprende de noviembre a abril.

En cuanto a la red de drenajes, la densidad de drenajes es de 2,8 km/km², la frecuencia es de 4,9 cauces/km, el índice de torrencialidad es 3,9.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la permeabilidad media de los materiales margo-arcillosas es de $3,32 \times 10^{-9}$ m/s, extendiéndose este valor medio hasta una profundidad de al menos 10 m.

- **Características de las instalaciones:** Las instalaciones principales de la planta son las siguientes:
 - Celda de residuos estabilizados y no peligrosos.
 - Balsas de efluentes líquidos.
 - Instalaciones auxiliares
 - Instalación de bombeo
 - Instalación eléctrica

No existen otras instalaciones auxiliares en el área de vertido, afectados por la presente Autorización Ambiental Integrada, aunque la empresa Gestora tiene en las inmediaciones un Centro de Gestión de Residuos Industriales cuya finalidad es la solidificación de los residuos peligrosos de tal modo que se reduzca su potencial contaminante, así como para que su comportamiento de lixiviación sea equivalente al de los residuos no peligrosos y cumplan los criterios de admisión en vertedero de residuos no peligrosos. Estos residuos solidificados tienen como destino la celda de residuos estabilizados y no peligrosos de la instalación de referencia.

1. Celda de residuos estabilizados y no peligrosos.

Consiste en una sucesión de 7 celdas o bermas de residuos de superpuestas, retranqueándose cada plataforma de residuos tres metros sobre la inferior. Las celdas 1 y 2 tendrán una anchura de berma de coronación de 5 m y las restantes de 4. Cada una de ellas se considera una fase en la explotación del vertedero.

La superficie de la primera celda es de 7 Ha, el volumen estimado de residuos es de 397.280 m³, teniendo los residuos una densidad media de 1,7 t/m³. La vida útil estimada del vertedero es de entre 8 y 9 años.

La cota final del vertedero se sitúa en +180 m.

La primera fase o celda de residuos, tiene un volumen de 91.378 m³.

Las características de impermeabilización del vertedero son:

- Terreno natural compactado con coeficiente de permeabilidad inferior a $1,0 \times 10^{-9}$, con pendiente excavada de un 2% hacia la recogida de lixiviados.
- Geocompuesto drenante formado por dos mantas de geotextil no tejido de polipropileno y polietileno de alta densidad.
- Lámina de impermeabilización de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- Manta de geotextil de protección de 500 g/m².
- Capa de drenaje de lixiviado compuesta por grava de 0,5 m de espesor.
- Red de evacuación de lixiviados.
- Manta de geotextil filtrante de polipropileno de 300 g/m².
- Capa de rodadura compuesta por material de la propia excavación de la celda, con un espesor de 0,3 m.

Las celdas 1 y 2 de vertido tendrán las siguientes características constructivas.

- Caballón de tierra procedente de la explotación, de 5 metros de altura con pendiente exterior 2H/1V e interior 1,5H/1V.
- Lámina de polietileno de alta densidad en base y taludes interiores de la celda.
- Relleno progresivo con grava de los laterales del vaso formando una capa de drenaje conectada al drenaje de lixiviados de la base.

Las restantes celdas de vertido tendrán las mismas características de las dos primeras salvo por una altura del caballón perimetral de 4 m.

La red de captación y control de biogás compuesta de un conjunto de registros verticales ranurados de 100 mm de diámetro, conectados al drenaje inferior y revestidos exteriormente de grava. Estos pozos crecerán en altura con el vertedero.

La red de drenajes de la base está dividida en dos subredes de aproximadamente la misma superficie mediante dique central longitudinal de 1 m de altura y 2 m de anchura.

La red de drenaje de lixiviados está compuesta por:

- Colectores de captación de lixiviados de polietileno de alta densidad y diámetro 200 mm los centrales y 160 mm los laterales, con configuración de espina de pez.
- Registros de inspección de fugas de hormigón prefabricado.
- Tuberías de conducción a balsas de polietileno de alta densidad de 200 mm de diámetro.
- Arquetas de conexión y registro.

Existen 4 balsas de efluentes en la instalación, con una capacidad unitaria de 1000 m³. Dos de ellas sirven para almacenamiento de aguas pluviales limpias, que no han entrado en el vaso de vertido ni han tenido contacto con la masa de residuos, las otras dos son las balsas de lixiviados, donde se recogen los efluentes generados en

el vertedero por descomposición de la materia orgánica o por infiltración de las aguas pluviales o de escorrentía que inciden en la masa de vertido.

Las características constructivas de las balsas de lixiviados son:

- Profundidad total de 3,5m y superficie de 20x25m.
- Taludes laterales de pendiente 1,5H/1V.
- Lámina de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor en la base.
- Geocompuesto drenante para control de fugas, conectado a tubería de PVC a registro de control de fugas.
- Lámina impermeable de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor en la base y lados del vertedero.

Las características constructivas de las balsas de aguas limpias son:

- Profundidad total de 3,5m y superficie de 20x25m.
- Taludes laterales de pendiente 1,5H/1V.
- Lámina impermeable de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor en la base y lados del vertedero.

Los lixiviados son bombeados al Centro de Gestión de Residuos Industriales que el titular tiene en la zona (excluido del alcance de la presente AAI), para su tratamiento, para lo cual se bombean y conducen por tubería de polietileno, disponiéndose de registro cada 50 m.

Existen dos redes independientes de drenaje de aguas pluviales. Cada una de ellas con destino a su correspondiente balsa.

Las características de las mismas son las que se describen a continuación:

- a) Balsa 1 de aguas pluviales:
 - Cuneta perimetral de evacuación de aguas pluviales en la base de la berma inferior del caso de vertido.
 - Cuneta perimetral en el camino de acceso.
 - Conducción de PVC de diámetro 200 mm que transporta el efluente desde las cunetas a la primera balsa de aguas limpias.

- b) Balsa 2 de aguas pluviales:
 - Cunetas perimetrales al pie de cada una de las bermas que se construirán conforme el vertedero vaya creciendo, conectados entre sí mediante bajantes.
 - Cuneta de recogida de pluviales y de escorrentía al pie del talud noroeste del vertedero.
 - Conducción de PVC de diámetro 200 mm que transporta el efluente desde las cunetas a la segunda balsa de aguas limpias.

En lo que se refiere las medidas de seguridad existentes, la instalación se encuentra completamente cercada por una valla perimetral de 2,5 m de altura.

2. Instalaciones auxiliares.

2.1 Instalación de bombeo

Consiste en una caseta que alberga las bombas (redundantes) para impulsión de lixiviados desde las balsas de lixiviados al Centro de Gestión de Residuos Industriales.

La conducción de lixiviados se realiza mediante tubería de polietileno de alta densidad de 110 mm de diámetro en el interior de otra tubería de polipropileno que le sirve de protección mecánica y recogida de fugas.

La línea dispone de una arqueta de registro cada 50 m.

2.2 Instalación eléctrica

Consiste en una línea eléctrica procedente del Centro de Gestión de Residuos Industriales, para el abastecimiento eléctrico de las bombas de lixiviados y un proyector de 400W.

- **Relación de equipos y consumos previstos:** Los equipos fijos de la planta y su potencia son:

| MAQUINARIA ELÉCTRICA | POTENCIA (KW) |
|----------------------|---------------|
| Bombas de lixiviados | |
| Foco de iluminación | 0,4 |

| MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN INTERNA | POTENCIA (KW) |
|----------------------------------|---------------|
| Bulldozer de cadenas | |
| Camión volquete | |
| Pala cargadora de ruedas | |
| Retroexcavadora de ruedas. | |

Teniendo en cuenta que la instalación las bombas de lixiviados no funcionan en continuo y son de escasa potencia, el consumo eléctrico de la instalación se considera despreciable.

El agua consumida proviene del aprovechamiento de las aguas pluviales almacenadas en las balsas de agua limpia disponibles en la instalación.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el titular de la instalación, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, incluyendo la clausura parcial de las instalaciones, la sustitución de instalaciones, energía o materias primas, así como la creación de nuevas instalaciones, GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente resolución, GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L. deberá remitir a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente una certificación técnica, realizada por un técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA), que acredite que las obras e instalaciones coinciden con la documentación aportada, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la presente resolución.
- QUINTO.- En el transcurso de los seis primeros meses a partir de la notificación de la resolución de Autorización Ambiental Integrada, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

- OCTAVO.- La Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial, el acceso a la instalación de forma inmediata.
- NOVENO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paralizaciones prolongadas de la actividad ya sean previstas o no.
- DÉCIMO.- La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medioambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.
- DÉCIMOPRIMERO.- Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente Autorización Ambiental Integrada se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Por lo anterior, con independencia de lo estipulado en el Plan de Vigilancia y Control, establecido en el anexo IV de la presente resolución, la instalación queda sujeta a los controles estipulados en el artículo 17 del D. 74/1996, así como a cuantos quede obligada la misma en cumplimiento de la legislación vigente.

El alcance de la presente Autorización Ambiental Integrada es el reflejado a continuación:

Emisiones puntuales:

La instalación de referencia no dispone de ningún foco de emisión puntual de contaminantes a la atmósfera.

Emisiones difusas:

La instalación genera emisión difusa de contaminantes a la atmósfera procedente fundamentalmente de las emisiones gaseosas debidas a la descomposición de la materia orgánica biodegradable en el vertedero, la maquinaria móvil para el extendido y compactación de los residuos, medios de transporte móvil y las operaciones de descarga de residuos en el vertedero.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Para cualquier nuevo foco u modificación de alguno previamente existente de emisiones a la atmósfera, deberá presentarse un proyecto u memoria técnica ante la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, quien deberá resolver sobre la autorización, que incluirá los límites de emisiones y ruidos, en su caso, a autorizar.

A.2. LÍMITES

A.2.1 INMISIÓN

– Valores límite de inmisión autorizados

Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

| PARÁMETROS | VLE | UNIDAD |
|----------------------------------|---------|------------------------|
| Partículas en suspensión totales | 150 (1) | µg/m ³ |
| Partículas sedimentables | 300 (2) | mg/m ² .día |

| PARÁMETROS | VLE | UNIDAD |
|-----------------|--------|-------------------|
| SH ₂ | 40 (1) | µg/m ³ |

(1) Media diaria.

(2) Valor medio en un periodo de muestreo de 15 días

Para los parámetros partículas en suspensión totales y partículas sedimentables, en Plan de Muestreo y la Metodología para la realización de inspecciones y autocontroles y, en general, la regulación correcta a estos niveles, será la establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas contaminadoras de la atmósfera.

Por lo que respecta al SH₂, en caso de superar el valor límite establecido, la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir del titular un Programa de Vigilancia más amplio sobre este parámetro, al objeto de determinar el alcance de dicha contaminación y requerirle, en su caso, la adopción de medidas correctoras necesarias para su adecuación a los valores límite.

– Medidas correctoras.

Se deberán tener en consideración las siguientes medidas para controlar y reducir las emisiones difusas, fundamentalmente de partículas:

En condiciones de fuertes vientos, se adoptarán medidas correctoras adecuadas para reducir la emisión de polvo durante las operaciones de descarga en vaso de vertido. Estas medidas se basarán en la interposición de barreras corta viento u otras medidas de similar eficacia.

Se efectuará el riego de los caminos transitados por camiones o maquinaria móvil en aquellas situaciones en las que pudiera ser previsible una elevada emisión de polvo por las condiciones de baja humedad ambiental y viento fuerte. Para ello, la entidad gestora de la instalación dispondrá de los medios suficientes para llevar a cabo de manera efectiva estas operaciones.

Se deberán retirar las acumulaciones de polvo suelto en las instalaciones, procediéndose periódicamente a la inspección visual de las instalaciones para su localización y retirada.

La carga de residuos transportada por los vehículos pesados deberá estar cubierta mediante lona u otro dispositivo de similar eficacia hasta el momento de la descarga en el frente de vertido para evitar la emisión de partículas.

Se limitará la velocidad de circulación del tráfico rodado en el interior del recinto de tal forma que se minimice el levantamiento de polvo.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

| DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO |
|--|
| Maquinaria móvil de compactación y movimiento de tierras |
| Camiones de transporte de residuos |

Se generará ruido principalmente en las operaciones de descarga de residuos en el vertedero, acondicionamiento de las diferentes celdas de vertido y operaciones de cubrimiento de residuos.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Salvo causa imprevista debidamente justificada, el funcionamiento de los equipos emisores de ruido (maquinaria móvil de extensión o compactación de residuos, camiones para riego y camiones de transporte de residuos) funcionarán únicamente en horario diurno, comprendido entre las 7 y las 23 horas.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

| SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD | ÍNDICE ACÚSTICO | VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA) | |
|--|-----------------|----------------------------------|-------------------|
| | | DIURNO (7-23 H) | NOCTURNO (23-7 H) |
| Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración | NEE | 75 | 70 |

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C. AGUAS CONTINENTALES

Fruto de la actividad desarrollada en la instalación de referencia se generan efluentes líquidos que deben ser canalizados y gestionados adecuadamente, de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986 y demás normativa que le pudiera ser de aplicación en relación con las balsas de lixiviados, emisiones a la atmósfera y residuos.

En este sentido, es necesario separar y canalizar adecuadamente las aguas pluviales, con el fin de evitar en la medida de lo posible el lavado con las mismas de los materiales depositados en los vasos de vertido, minimizando de esta manera la cantidad de efluentes que precisan tratamiento y evitando así que en condiciones climatológicas adversas, el volumen de efluentes líquidos desborde la capacidad proyectada de los medios para su tratamiento.

Los efluentes líquidos generados en la instalación son los siguientes:

Lixiviados:

Los lixiviados del vertedero son recogidos mediante el sistema de drenaje efectuado en el fondo y taludes del vertedero para ser canalizados hacia las balsas de lixiviados (dos).

Estos lixiviados de las balsas son bombeados y canalizados al Centro de Gestión de Residuos Industriales para su tratamiento, por lo que no se realiza ningún vertido de los mismos a cauce público.

Aguas superficiales:

En las instalaciones se recogen aguas pluviales y escorrentías que inciden en el área ocupada por las instalaciones, a excepción de la que pueda caer en la superficie descubierta del vaso de vertido, siendo canalizadas mediante cunetas perimetrales a las balsas de aguas limpias, desde donde serán aprovechadas para el riego de caminos y humidificación de residuos entre otros aprovechamientos, no produciéndose vertidos a cauce público.

Aguas subterráneas:

En las instalaciones no se realiza una extracción de aguas subterráneas ni vertido en las mismas.

No existen en las instalaciones servicios generales que pudieran disponer de aseos o duchas, por lo que no existe fosa séptica en las mismas.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

No se podrá efectuar vertidos de efluentes a cauce público, fosa séptica o zanja filtrante, siendo necesario, en su caso, que el titular o la empresa responsable de la explotación de la instalación presente la correspondiente solicitud de Autorización de vertidos, y documentación complementaria para su revisión y posterior emisión del informe preceptivo y vinculante por parte de este Organismo, de acuerdo a los modelos de solicitud y declaración de vertidos aprobados por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido

C.1.2 PARTICULARES

Los titulares de las instalaciones del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la Finca Majadal de Bustos, así como el resto de los titulares de las instalaciones del Complejo Medioambiental Sur de Europa y que operan en la cuenca del arroyo chorreón (vertedero de residuos urbanos, planta de recuperación y compostaje, planta de selección de envases, planta de incineración de animales muertos, planta de residuos de la construcción y demolición y vertedero de residuos inertes e industriales no peligrosos) tendrán que presentar, en seis meses desde la entrada en vigor de la presente Autorización Ambiental Integrada, un proyecto de ejecución conjunto promovido

por los tres gestores de los vertederos (Gamassur Campo de Gibraltar, S.L., Urbaser. S.A. y CMT Carmín S.L.) y realizado por un técnico competente, con titulación superior o media, en el que se especifiquen las obras necesarias para garantizar la evacuación segura de aguas pluviales a lo largo de toda la vida de los vertederos y planta de tratamiento, incluyendo su clausura, mediante sistemas de conducción abiertos, superficiales y por gravedad, no pudiendo los taludes de los vertederos apoyarse entre sí unos con otros para proporcionar un canal de evacuación segura de las aguas. En dicho proyecto se especificará el programa de ejecución de la obras en todas las fases. El proyecto incluirá un plan de mantenimiento para garantizar el buen estado y el correcto funcionamiento de esta actuación, incluyendo la explotación y fase de postclausura de los vertederos. Se tendrá en cuenta la conexión al sistema de evacuación de la planta de tratamiento de RSU's del Complejo Medioambiental Sur de Europa para la evacuación de las aguas pluviales de esta instalación a través de la canalización del arroyo evitando asimismo el arrastre de gruesos.

El proyecto anterior deberá ser ejecutado por los promotores del mismo en el plazo de un año, contado desde su presentación.

En función de los datos obtenidos para las aguas subterráneas, cuando existan indicios de acidificación u contaminación anormal que puedan derivarse de un posible problema en la impermeabilización del vertedero, la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente podrá intensificar temporalmente el programa de vigilancia establecido en el anexo IV de la presente resolución, en lo que a aguas subterráneas se refiere.

D. GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

La presente autorización para la gestión de residuos no peligrosos se concede con los límites y condiciones técnicas establecidas de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y R.D. 952/1997, de 20 de junio, de modificación del anterior; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

En la instalación se realizan operaciones de gestión de residuos no peligrosos, consistente en la admisión, inspección de residuos y su posterior eliminación en vertedero para residuos no peligrosos de los siguientes residuos:

- Residuos No Peligrosos
- Residuos No peligrosos provenientes de un proceso de estabilización.
- Residuos peligrosos no reactivos, estables o provenientes de un proceso de estabilización, cuyo comportamiento de lixiviación sea equivalente al de los residuos admisibles en vertederos para residuos no peligrosos.

A este respecto, los residuos que podrán ser eliminados mediante su depósito en vertedero de residuos no peligrosos e identificados mediante su código LER correspondiente, son los indicados en el Anexo VII, correspondiente a la operación de eliminación D1.

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones generales y particulares que más adelante se señalan y, en particular en las características de los residuos generados, deberá ser autorizada previamente.

D.1. CONDICIONES TÉCNICAS

D.1.1 GENERALES

- El ejercicio de las operaciones de eliminación de residuos no peligrosos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en el Decreto de Residuos 283/1995 que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Real Decreto 1481/2001 por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Depósito en Vertedero y la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los Criterios y Procedimientos de Admisión de residuos en los Vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.
- Las operaciones anteriormente señaladas se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- Como norma general, no se mezclarán las diferentes categorías de residuos no peligrosos recibidos ni éstos con residuos que no tengan tal consideración. Si los residuos no peligrosos ya están mezclados con otras sustancias o materiales, deberá procederse a su separación cuando ello sea necesario para que los residuos no peligrosos puedan eliminarse sin poner en peligro la salud humana ni perjudicar el medio ambiente.
- GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L. deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (DPCCMA) en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos no peligrosos.
- Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCCMA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.
- Durante el funcionamiento de las instalaciones se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen. De la misma manera, se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal.

- Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de las instalaciones debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios. De la misma manera, las instalaciones deberán estar equipadas con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en las instalaciones se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- Las labores de mantenimiento, en su caso, de la distinta maquinaria se realizarán en una zona acondicionada que disponga de suelo impermeabilizado, esté protegida de la intemperie y cuente con un sistema de recogida para los posibles derrames.
- Deberá documentarse y ejecutarse un Programa de Mantenimiento y Limpieza para la fase de explotación. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán.
 - Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
 - En su caso, conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
 - Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
 - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
- Se deberán realizar inspecciones visuales al menos una vez a la semana de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registradas en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.
- Las operaciones lavado, en su caso, de los camiones de transporte y de la maquinaria que operan en las instalaciones, se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.
- El perímetro de la instalación deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.
- Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos deberá comunicarse a la DPCCMA y al Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

Recepción en las instalaciones de residuos no peligrosos.

- Gamasur Campo de Gibraltar, S.L. garantizará en el ejercicio de sus actividades que los residuos que acepta para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados, para ello deberá realizar las siguientes pruebas de admisión:
 - Comprobación, la primera vez que entra un residuo en las instalaciones de las siguientes variables: origen del residuo; propiedades físicas y código LER según Orden MAM 304/2002; y donde resulte aplicable, composición química comportamiento del lixiviado y características físico químicas del lixiviado.
 - Inspección visual de cada partida de residuo que entran en las instalaciones..
- Se deberá establecer un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos. Este procedimiento deberá ser aprobado previamente por la Delegación Provincial.
- Se deberá expedir a cada productor de residuos de la correspondiente información en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuo. Asimismo deberá informar del proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Esta información deberá actualizarse anualmente.
- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la DPCCMA, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora. Asimismo, todo residuo no admisible en las instalaciones deberá ser devuelto al productor o en su defecto ser gestionado a través de un gestor autorizado, previa notificación a la DPCCMA.
- Gamasur Campo de Gibraltar, S.L. dispondrá de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles que deberá estar perfectamente señalizada, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames.

D.1.2 PARTICULARES

- Con carácter general, el vertedero deberá adecuarse durante su ejecución, explotación y mantenimiento posterior a la clausura a los requerimientos establecidos en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.
- No se admitirán, en ningún caso, la entrada en el vertedero de residuos de las clases relacionadas a continuación:
 - a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.

- b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- d) Neumáticos usados enteros o troceados; no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
- e) Cualquier Residuo que esté catalogado como peligroso por la Orden MAM 304/2002, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos (LER), salvo que resulte de aplicación el artículo 6.3.c del Real Decreto 1481/2001.
- f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.
- g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización.
- h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- i) Residuos que sean perjudiciales para la estabilidad del vertedero.

D.1.2.1. DE LA ADMISIÓN DE LOS RESIDUOS EN VERTEDERO PARA RESIDUOS NO PELIGROSOS:

- Sólo podrán depositarse en el vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. A estos efectos, se entenderá por "tratamiento previo" la definición establecida en el artículo 2.e) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del citado Real Decreto, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.
- Previamente a la admisión de un residuo, el poseedor del mismo y la entidad explotadora del vertedero deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente autorización, los residuos pueden ser admitidos en dicho vertedero y cumplen los

criterios de admisión establecidos en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

A este respecto, al objeto de permitir la trazabilidad de cada tipo de residuo, la entidad explotadora aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:

- El control de la documentación de los residuos y, en su caso, los documentos exigidos por el Reglamento (CE) número 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
 - La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y, en su caso, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.
 - Cuando hayan de tomarse muestras representativas, se conservarán los resultados de los análisis y el muestreo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del anexo de la Decisión 2003/33/CE. Las muestras deberán conservarse al menos durante tres meses.
 - La entidad explotadora del vertedero habilitará un registro con las cantidades y características de los residuos depositados, con indicación de su origen, su codificación con arreglo al LER, la fecha de entrega y el productor. Esta información deberá comunicarse, al menos, una vez al año, a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente.
 - La entidad explotadora del vertedero facilitará siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en el mismo. Si no fueran admitidos los residuos, la entidad explotadora notificará sin demora dicha circunstancia a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente., sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 1013/2006 ya citado.
 - Toda la documentación generada durante el proceso de admisión de los residuos, de las pruebas y pruebas de conformidad antes mencionadas, estarán debidamente custodiadas y a disposición de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente.
- Durante el proceso de admisión se procederá a realizar, según el caso, una caracterización básica, una prueba de conformidad y/o una verificación in situ:
- Caracterización básica que se realizará la primera vez que llega un determinado residuo a la instalación del que no se conozca su composición o sus características, físicas, químicas o biológicas. La caracterización básica comprenderá los aspectos recogidos en la Decisión 2003/33/CE y permitirá al titular de la autorización que el residuo, por sí mismo o tras un tratamiento previo, es admisible en las celdas de vertido.
 - Pruebas de conformidad que se realizarán al menos una vez al año. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una

caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación (para residuos granulares) a realizar con posterioridad al tratamiento previo (si este ha sido necesario) y, en todo caso, antes de su deposición en el vaso de vertido.

- Verificación in situ en la que se comprobará que el residuo que llega es acorde con la descripción dada en el documento solicitud de admisión. Cada carga de residuo que se entregue en la instalación deberá ser sometida a una inspección visual antes, durante y después de la descarga.
- Gamasur Campo de Gibraltar, S.L. llevará a cabo la toma de muestras y las pruebas para la caracterización básica y las pruebas de conformidad de acuerdo a las previsiones y requisitos establecidos en el apartado 3 del anexo de la Decisión del Consejo 2003/33/CE.

El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos 5 (cinco) años.

- Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la presente autorización y posteriormente cada cinco (5) años, Gamasur Campo de Gibraltar, S.L. presentará ante la DPCMA, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero de residuos no peligrosos cubre como mínimo los costes que ocasionaron su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

Sin carácter de exhaustividad, se establece para cada tipo de residuo lo siguiente:

a) Residuos No Peligrosos.

- Deberá prestarse especial atención en lo que se refiere a residuos no peligrosos en caso de entradas espejo. A estos efectos, sin perjuicio de la obligación de someter cada residuo a la caracterización básica, prueba y pruebas de conformidad, deberá determinarse las características de peligrosidad pertinentes con arreglo a la Tabla 5 del Anejo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y Anejo 2.A) de la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. A estos efectos, la entidad deberá contar con procedimiento suficiente para poder esclarecer si el residuo es o no peligroso mediante la asignación del código LER correcto.
- Cada carga de residuos que se entregue en el vertedero se someterá a una inspección visual antes y después de su descarga, al objeto de verificar que el residuo a depositar en el vertedero coincide con el sometido a la caracterización básica, realizando, en caso de duda, las pruebas necesarias que garanticen esta circunstancia.
- En caso de ser necesario el depósito en vertedero, los lodos acuosos y similares se someterán a un proceso físico que permita reducir su contenido de humedad por debajo del 80 %.

- Para la admisión en vertedero de residuos no peligrosos, se aplicarán los valores límites establecidos en el apartado 2.2.2. de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.2. de la Decisión referida.
- b) Residuos estables no reactivos.
- Para su admisión en vertedero de residuos estables no reactivos, se aplicarán los valores límites establecidos en el apartado 2.3 de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002. Dichos residuos no se depositarán en áreas destinadas a residuos no peligrosos biodegradables, debiendo existir una separación física entre ambas y tener sistemas de drenaje y evacuación de lixiviados independientes.

D.1.2.2. CONDICIONES RELATIVAS AL BIOGAS DE VERTEDERO.

- El vertedero dispondrá de un sistema de desgasificación consistente en chimeneas verticales rellenas de grava que irán ascendiendo a medida que lo hace la cota de residuos, adoptándose, en todo momento las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero. La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.
- A los dos años de efectuar el sellado parcial de cada celda o sector, se efectuará un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás, debiéndose remitir a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente para su visto bueno. Este estudio establecerá (en caso de que el resultado fuese positivo) la forma de aprovechamiento y el plazo razonado para su ejecución. En caso de que el resultado fuera negativo, el estudio se volverá a realizar al cuarto año de efectuado dicho sellado parcial. En todo caso, si del resultado de este último estudio se derivase la inviabilidad del aprovechamiento, se deberán quemar estos gases.
- Las canalizaciones de biogás, en su caso, serán estancas, de diámetro suficiente y no podrán ser plegadas, estranguladas o debilitadas mediante calentamiento u otro medio. Estas canalizaciones tendrán una pendiente mínima de un 3% para evitar la acumulación de agua de condensación y dispondrán de purgas en los puntos bajos, asimismo deberán tener una toma de muestras en un punto situado aguas arriba del punto de emisión o quema de los gases.
- En caso de incineración de los gases de vertedero, la antorcha o quemador deberá ubicarse lejos de la masa de residuos y de cualquier masa arbórea, debiéndose tener en consideración la dirección de los vientos dominantes en la zona. Este antorcha o quemador deberá disponer de sistema automático de ignición.

D.1.2.3. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LOS ACUÍFEROS.

Los vasos de vertido dispondrán tanto en el fondo como en los taludes laterales, incluyendo los laterales de cada fase del vertedero en contacto con laderas sobre las que se pueda apoyar, sus correspondientes desmontes y terraplenes, de un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:

- Antes de iniciar las tareas de acondicionamiento de las distintas celdas del vertedero se informará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz. Una vez efectuado, en su caso, los desmontes necesarios se ejecutarán los correspondientes sondeos y se aportarán los valores de permeabilidad de cada celda efectuando, como mínimo, un sondeo por celda, debiendo cumplir al derivado del requisito siguiente: $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s; espesor ≥ 1 metro.
- En el supuesto de que la barrera geológica natural no cumpla dichas condiciones, los lados del vertedero deberán complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros. En este caso, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. A estos efectos, se aportaran datos específicos de la capacidad portante del terreno de cada celda. Sobre esta barrera, se añadirá el revestimiento artificial impermeable y el sistema de recogida de lixiviados bajo la masa de residuos y sus elementos auxiliares.
- La impermeabilización de las distintas celdas del vertedero se efectuará de tal forma que, en todo momento, quede garantizada la canalización y recogida de los lixiviados hacia las balsas.

D.1.2.4. BALSAS DE LIXIVIADOS.

- Se deberán cumplir las obligaciones referidas en el Decreto 281/2002 de Control y Autorización de Depósitos de Efluentes Líquidos.
- Las balsas para el almacenamiento de lixiviados deberán cumplir las siguientes especificaciones:
 - Capacidad. La capacidad de las balsas de lixiviados se calculará previendo una posible avenida de tormentas de 24 horas, para un periodo de recurrencia de cómo mínimo 25 años.
 - Impermeabilización. Las balsas deberán disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de idénticas características al exigido para los vasos de vertido. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de la balsa.
 - Sistema de detección de fugas. Cada balsa debe disponer de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
 - Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de la menos 2 m de altura.
 - Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.
- Las balsas serán objeto de un mantenimiento anual, vaciando la misma y comprobando su estanqueidad, operaciones que se llevarán a cabo a final de la estación más seca del año.
- Los residuos extraídos de las operaciones de vaciado de balsas a las que hace referencia el párrafo anterior podrán ser gestionadas en las instalaciones de GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L.

- Se dispondrá de al menos un piezómetro aguas arriba y otro aguas abajo de las balsas de lixiviados, en el sentido del flujo saliente de las aguas subterráneas y con una profundidad suficiente con objeto de determinar si existen filtraciones de lixiviados a través del sistema de impermeabilización de la misma. Para este fin se podrán utilizar uno o varios de los piezómetros para el control de las aguas subterráneas al que hace referencia el Plan de Vigilancia Ambiental establecido en el anexo IV de esta resolución, siempre que su ubicación sea adecuada. En todo caso, se deberá informar a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente acerca de sus ubicaciones y características.
- Gamasur Campo de Gibraltar, S.L. deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y al Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia respecto a las aguas subterráneas, remitiendo asimismo en el plazo más breve posible un estudio que aclare las causas posibles de la contaminación, así como las medidas correctoras, de vigilancia y control prevé adoptar para eliminar o reducir los efectos de la misma y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la esa entidad concesionaria.
- Para cada balsa se abrirá un Libro-Registro en el que se anotarán todas las incidencias acaecidas durante las sucesivas fases (construcción, explotación, abandono y clausura). Este Libro estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.
- En ningún momento podrá verterse a cauce o arroyo lixiviados tratados o sin tratar.
- Anualmente, se elaborará por técnico competente un informe que demuestre el correcto estado de la instalación. El informe deberá contemplar al menos lo siguiente:
 - Estado de la capa impermeable de las balsas.
 - Estado de los taludes.
 - Estado y funcionamiento de las canalizaciones, válvulas, racores y elementos de bombeo.
 - Cerramiento perimetral.
 - Valoración del riesgo medioambiental.
 - Recomendaciones de actuación.
 - Incidencias acaecidas en la instalación durante el año anterior.

El informe referido deberá remitirse a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente con anterioridad al primero de abril de cada año, correspondiendo la información al año anterior.

D.1.2.5 OTRAS CONDICIONES:

Aguas pluviales

- Se controlarán las aguas pluviales mediante una red perimetral de drenaje que impida la entrada de aguas de lluvia en la zona de vertido. Estas canalizaciones serán suficientes para la evacuación de las aguas pluviales

previstas en función de la pluviometría de la zona y serán objeto de un adecuado mantenimiento y limpieza que garantice su correcto funcionamiento.

Molestias y riesgos

- Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos procedentes del vertedero debidas a la emisión de olores, polvo, materiales transportados por el viento, ruido, plagas, formación de aerosoles e incendios.
- Con objeto de reducir el riesgo de propagación de incendios que pudieran generarse en la masa de residuos, la instalación atenderá al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y demás normativa que le resulte de aplicación.
- El vertedero dispondrá de una zona de acopio de tierra autóctona con una capacidad y stock suficiente para la cubrición de los residuos depositados y para la extinción de un eventual incendio. En condiciones climatológicas adversas, este acopio deberá estar protegido de la intemperie.
- Se implantará un sistema para el control de las plagas de insectos, estableciéndose programas de desinsectación y desratización (programas DD) homologados por la Consejería de Salud.
- En situaciones en las que pudiera darse un aumento considerable de la emisión de partículas de polvo a la atmósfera, como son aumento del tránsito de vehículos, tierra no suficientemente compactada o vientos fuertes, se humedecerá la masa de tierra afectada.
- Se realizarán a diario inspecciones tanto en el propio vertedero como en el entorno con objeto de mantener las instalaciones en perfecto orden y limpias de volados.
- Queda prohibido el engrase, cambio de aceite o mantenimiento de los vehículos en el área ocupada por el vertedero.

Estabilidad del vertedero

- La colocación de residuos en el vaso se realizará de tal manera que se garantice la estabilidad de la masa de residuos.
- El titular de la instalación o, en su caso, la entidad que se encargue de la explotación del vertedero dispondrá de la maquinaria necesaria para colocación y compactación adecuada de los residuos, a los efectos de conseguir unas condiciones adecuadas de estabilidad en la masa de residuos con el fin de evitar posibles deslizamientos.

- Los taludes resultantes tendrá una pendiente máxima que garantice la estabilidad de la masa de residuos y la conservación los elementos del sellado y evacuación de aguas pluviales, de acuerdo al proyecto de ejecución.
- Con una periodicidad semanal se comprobará visualmente el grado de asentamiento del vertedero (grietas, desniveles, ondulaciones de la capa de cubrición) así como la estabilidad de los taludes, debiendo dejar constancia documental de estas comprobaciones que se conservarán durante al menos dos años. Estos documentos generados estarán a disposición del personal funcionario de la Consejería de Medio Ambiente u personas designadas por esta.
- Anualmente se realizará un estudio del comportamiento de asentamiento del nivel de cada uno de los vasos de vertido que se presentará en la Delegación Provincial, tal y como se especifica en el anexo IV.

Condiciones de ubicación

- El vertedero, incluidas las futuras ampliaciones del vaso de vertido deberá estar dimensionado y gestionado para alcanzar un horizonte de vida mínimo de 8 ÷ 9 años.
- Los vasos de vertido se ubicarán de forma que se eviten afecciones a personas cercanas. Para ello se tendrá en cuenta la dirección y la velocidad de los vientos dominantes. Se evitarán las zonas con riesgos de inundaciones, así como la existencia de cursos de aguas superficiales y subterráneas. En caso de afección de cauces de aguas superficiales, se deberá proceder a la canalización o desvío de los mismos, para lo que previamente deberá contar con las correspondientes autorizaciones del organismo de cuenca, así como de la Consejería de Medio Ambiente en relación a la solución técnica propuesta.

Explotación del vertedero

- Se llevará a cabo una explotación del vertedero por fases o bermas superpuestas, las cuales deberán acondicionarse a medida que las otras fases se van colmatando y cubriendo. Las dimensiones y características de estas celdas se adecuarán a lo indicado en la memoria técnica presentada.
- Se garantizará la continuidad de la impermeabilización de la base y lados del vertedero y del sellado de las distintas fases del vertedero.
- El número de celdas o sectores que constituirán el vertedero es de 7 (siete). La cota máxima a alcanzar en el total de las siete celdas es la cota +180 después de efectuada su clausura y sellado.
- Se deberá gestionar cada sector de vertido de manera que la superficie en explotación no cubierta sea la mínima posible con el fin de reducir en lo posible la exposición de los residuos a la intemperie, en previsión de minimizar la producción de lixiviados o residuos dispersos en condiciones adversas de lluvia y viento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 del R.D. 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, con el fin de evitar

combustiones espontáneas en los vertederos de residuos urbanos durante las épocas de peligro medio y alto se procederá, por el concesionario de la explotación, al cubrimiento diario con una capa de material inerte de espesor suficiente para evitar riesgos.

Sellados parciales de las distintas celdas del vertedero. Clausura y Sellado final.

- Una vez finalizada la explotación de cada una de las fases o bermas, se procederá a su sellado parcial, entendiéndose como tal la colocación en todo el área que no vaya a ser cubierta por los residuos de la nueva fase, así como en los taludes de la misma de una capa de tierras o material impermeable adecuado, con un coeficiente de permeabilidad no inferior a 1×10^{-9} y en un espesor suficiente, de tal forma que se aisle el residuo de forma permanente y se reduzca la infiltración de agua de lluvia.
- Sin perjuicio de los mantenimientos y controles a efectuar por el titular de la explotación sobre el buen funcionamiento de los sellados parciales efectuados, un año antes de la fecha prevista para la clausura y sellado, el titular de la explotación deberá elaborar, presentar y someter a la aprobación de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente un Proyecto Final de Clausura y Sellado del vertedero que contemple las siguientes actuaciones:
 - a) Homogeneización y nivelación final de la superficie del vertedero dejando pendientes del 3 % para favorecer las escorrentías hacia el exterior del mismo. Ejecución de las bermas que se consideren necesarias.
 - b) Justificación de las pendientes de los taludes finales.
 - c) De suelo a techo, las siguientes actuaciones:
 - Capa de arcillas con un coeficiente de permeabilidad no inferior a 1×10^{-9} y en un espesor no inferior a 15 cm. denominada capa de regularización.
 - Geocompuesto de bentonita, lamina de polietileno o similar, con ejecución de solapes con la lamina contigua de 20 cm. como mínimo y, en su caso, geotextiles de protección.
 - Geocompuesto drenante o similar, con ejecución de solapes de la lamina drenante contigua de 10 cm. como mínimo y, en su caso, geotextiles de protección.
 - Extensión de tierra de cobertura capaz de soportar la vegetación, en un espesor mínimo de 30 cm.
 - Extensión de una capa de tierra vegetal abonada con compost, en un espesor mínimo de 20 cm. para facilitar el crecimiento de especies herbáceas.
 - d) Aperturas de zanjas de anclajes de las laminas en la coronación y pies de taludes, con secciones mínimas de 0,5 x 0,5 m.

- e) En su caso, instalación de tubos ranurados en el interior de las zanjas de anclaje (tanto en coronación como en los pies de los taludes) para recoger las aguas desaguadas por la lámina drenante a lo largo de los mismos. Relleno de grava de las zanjas y cubrición mediante geotextil que haga la función de filtro y evitar colmataciones.
 - f) La instalación de las redes de drenaje de aguas pluviales que se consideren necesarias y suficientes para el desagüe de las aguas pluviales recogida en la cabecera de los taludes.
- El proyecto de clausura y sellado del vertedero será revisado y, en su caso, actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado desde el momento de la autorización, así como a cualquier posible modificación de la estructura del vertedero debidamente autorizada.
 - Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, GAMASUR, S.L. garantizará que el precio que cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubrirá, como mínimo, los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las fianzas o garantías establecidas así como los costes estimados de la clausura y sellado final y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento que, en ningún caso, será inferior a treinta años.
 - El proyecto de clausura y sellado del vertedero propondrá, además de la solución de diseño para el sistema de clausura, el proceso constructivo que garantice la integridad a medio y largo plazo del sistema (impermeabilidad, drenajes, asentamientos previstos, etc.) y que se desarrollarán los procesos deseados en la masa de residuos.
 - En el Proyecto se justificará la adecuada resistencia de los elementos proyectados de acuerdo al uso previsto, así como la capacidad de evacuación de las aguas de escorrentía y pluviales en las condiciones más adversas previstas.
 - En todo caso, el Proyecto deberá proponer soluciones que:
 - Minimicen el periodo en que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.
 - Induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físico-químicos deseados.
 - Evite que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos o reacciones no deseadas en la masa de residuos.

Programa de Vigilancia Ambiental Post-Clausura

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el vertedero, o parte del mismo, solo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería

de Medio Ambiente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad concesionaria de la explotación y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá, en ningún caso, la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones establecidas para la instalación por las resoluciones que afecten a la misma así como por la legislación que le sea de aplicación en cada momento.

De otra parte, el plazo de la fase postclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero así como de su mantenimiento, vigilancia, análisis y control de los lixiviados y del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, en ningún caso podrá ser inferior a 30 (treinta) años.

- El plan de vigilancia ambiental durante la fase de post-clausura será el establecido en el anexo IV de la presente Resolución.
- La entidad explotadora deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y al Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la esa entidad explotadora.
- Durante esta fase se deberá realizar y documentar un programa de vigilancia ambiental que tendrá en cuenta como mínimo:
 - El mantenimiento de la capa de sellado
 - Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados
 - Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases
 - Conservación de las zanjas de desvío de pluviales
 - Estado de la red de pozos de control de lixiviados y agua subterráneas
 - Mantenimiento y gestión de las balsas de lixiviados
 - Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicio
 - La recogida de agua en zonas bajas.
 - Las desratizaciones y desinsectaciones periódicas.
 - Conservación y mantenimiento de plantaciones
 - Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización
 - Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control
- El programa de vigilancia ambiental deberá ser actualizado o modificado cuando cambien las condiciones de la clausura, debiéndose remitir a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente una copia del mencionado programa de vigilancia ambiental en un plazo de seis meses desde el sellado parcial de cada celda o desde cualquier modificación de las condiciones de clausura que obliguen a una actualización del mismo.

Acondicionamiento y restauración paisajística

- Previo a la clausura del vertedero, la entidad explotadora presentará ante Delegación Provincial de Cádiz un plan de restauración paisajística que contemple el modelado y adecuación de las laderas y taludes del área afectada por el vertedero, en relación a las cotas circundantes. Dicho plan deberá contemplar la revegetación del terreno con especies autóctonas. Este plan deberá ser autorizado por la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente.

Otras consideraciones

- Con periodicidad quinquenal se realizará una actualización del análisis económico de los costes que ocasione la actividad de vertido. Los costes deberán incluir los gastos de establecimiento, explotación, pólizas de seguro, fianzas, clausura y mantenimiento post-clausura durante al menos 30 años.
- Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz cualquier incidencia relacionada con el cambio de ubicación, cambio de titular, cambio de concesionario, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, etc. En este sentido se recuerda que el *Art. 29.1 de la Ley 10/1998 de Residuos* obliga a los gestores de residuos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

D.1.2.6 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

- GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L. deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que, como mínimo, contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV apartado 2 de la presente autorización.

D.1.3 FIANZA

La entidad GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L. deberá constituir una fianza, por importe de 229.184,00 € (doscientos veintinueve mil ciento ochenta y cuatro euros) de acuerdo a lo establecido en artículo 9-d) del Real Decreto 1481/2001, calculada considerando una capacidad total prevista del vertedero de 397.280 m³

A fin de asegurar en todo momento la eficacia de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza, una vez que tenga que ser renovada cada cinco años.

La fianza asimismo se actualizará con motivo de las modificaciones en la capacidad provocadas por cambios en la explotación del mismo, debidamente justificadas y autorizadas.

Autorizado el cese de la actividad, se procederá a la devolución de la fianza, una vez finalizado el periodo de vigilancia post-clausura del vertedero.

La eficacia de la presente Autorización Ambiental Integrada queda condicionada a la constitución de la fianza así como de sus actualizaciones, circunstancias que deberán acreditarse ante la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente.

E. MEDIO NATURAL

El área donde están ubicadas las instalaciones es un área de influencia forestal, con un valor ecológico y paisajístico elevado.

Por lo anterior, se deberá atender al cumplimiento de la legislación de sobre protección del medio natural y de prevención de incendios forestales que les sea de aplicación.

F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

F.1. CIERRE Y CLAUSURA

Las instalaciones no se considerarán clausuradas si no existe un informe previo de la Consejería de Medio Ambiente otorgando permiso al efecto.

F.2. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

No obstante lo anterior, el concesionario de la explotación deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, así como cualquier requisito legalmente establecido al respecto en la legislación de protección civil y laboral que le sea de aplicación.

Asimismo, el titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente.

Las auditorias incluidas en este anexo tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, de acuerdo a lo establecido en el punto séptimo del anexo II de la presente resolución.

Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCMA o laboratorio acreditado en el caso de muestreo de vertidos, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles periódicos; Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos de cumplimiento de los controles periódicos e internos.

La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

| Concepto: INSPECCIÓN | Actuación (años) | | | |
|---|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| | inicial | +2 | +4 | +6 |
| INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

| Concepto: INMISIÓN | Código | Actuación(años) | | | |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE EN 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes. | M _{i(nm)} | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

| Concepto: CALIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS | Código | Actuación(años) | | | |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| MUESTREO COMPLETO, AGUAS. Inspección reglamentaria con toma de muestras puntual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, así como de los piezómetros (en su caso) de las balsas de lixiviados, de los parámetros limitados en esta Resolución, incluyendo desplazamientos | M _{i(nm)} | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

| Concepto: CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES | Código | Actuación(años) | | | |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| MUESTREO COMPLETO, AGUAS. Inspección reglamentaria con toma de muestras puntual en, al menos, un punto aguas arriba y otro aguas abajo, de los parámetros limitados en esta Resolución, incluyendo desplazamientos | M _{i(nm)} | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas" conforme a lo especificado en el apartado 4 del anexo III del R.D. 1481/2001.

Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

Si de la evaluación de los datos obtenidos de los primeros años de ejecución del plan de control, se justificase que intervalos superiores pudieran ser igualmente efectivos, siempre que no se sobrepasen los intervalos legales ó reglamentarios, se podrán adoptar, previa solicitud justificada del titular siempre que sean autorizados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz.

2.1. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular y en su caso de la entidad concesionaria de la explotación.

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, se realizarán los siguientes controles:

A) LIXIVIADOS

| RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR | | |
|---|------------------|-------------------|
| tipo de control | FASE EXPLOTACIÓN | FASE POSTCLAUSURA |
| Composición de lixiviados | Anual | Bienal |

Se efectuarán análisis de los lixiviados en el punto de vertido a balsas y acumulado en cada una de las dos balsas de lixiviados, los parámetros a medir serán pH, sólidos en suspensión, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fenoles, P total, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As y TPH's.

B) AGUAS SUBTERRÁNEAS

| RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR | | |
|---|------------------|-------------------|
| tipo de control | FASE EXPLOTACIÓN | FASE POSTCLAUSURA |
| Nivel aguas subterráneas | Anual | Bienal |
| Composición aguas subterráneas | Anual | Bienal |

Se efectuarán muestras de las aguas subterráneas en al menos un piezómetro aguas arriba y en al menos dos aguas abajo en el sentido del flujo saliente de aguas subterráneas, además de en los piezómetros de las balsas de lixiviados. En cada piezómetro se tomará una muestra, siendo los parámetros a medir pH, sólidos en suspensión, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fenoles, P total, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As y TPH's.

C) AGUAS SUPERFICIALES

| RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR | | |
|---|------------------|-------------------|
| tipo de control | FASE EXPLOTACIÓN | FASE POSTCLAUSURA |
| Composición aguas superficiales | Anual | Bienal |

Se efectuarán muestras de las aguas superficiales en al menos un punto aguas arriba y en al menos otro aguas abajo en el sentido descendente de las aguas superficiales. Los parámetros a medir son pH, sólidos en suspensión, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fenoles, P total, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As y TPH's.

D) INMISIONES

| RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR | | |
|---|------------------|-------------------|
| tipo de control | FASE EXPLOTACIÓN | FASE POSTCLAUSURA |
| Inmisiones atmosféricas | Anual | Anual |

Se efectuarán las mediciones al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación, debiendo contemplar los siguientes parámetros: partículas totales, partículas sedimentables y H₂S. Estos muestreos

se realizarán en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones difusas en funcionamiento.

2.2. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizadas por la propia instalación, por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), siempre bajo la responsabilidad del titular de la actividad. No obstante la recopilación de datos meteorológicos (que podrán ser tomados de la estación meteorológica más próxima) y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

En el supuesto de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre que sea aplicable). En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, se realizarán los siguientes controles:

E) DATOS METEOROLÓGICOS

| RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR | | |
|---|------------------|------------------------------|
| tipo de control | FASE EXPLOTACIÓN | FASE POSTCLAUSURA |
| Volumen de precipitación | A diario | A diario + valores mensuales |
| Temperaturas min. y máx. | A diario | Media mensual |
| Dirección y fuerza dominante del viento | A diario | No exigida |
| Humedad atmosférica. | A diario | Media mensual |

Estas medidas se efectuarán en la propia instalación (para lo que deberá disponer de los equipos y medios adecuados) o en su defecto en la estación meteorológica más cercana.

F) LIXIVIADOS

| RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR | | |
|---|------------------|-------------------|
| tipo de control | FASE EXPLOTACIÓN | FASE POSTCLAUSURA |
| Volumen de lixiviados | Mensual (1) | Semestral (1) |
| Composición de lixiviados | Trimestral (1) | Semestral (1) |

(1) Si la evaluación de datos indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar una ampliación de los mismos.

Se efectuarán análisis de los lixiviados en el punto de vertido a balsas y acumulado en cada una de las dos balsas de lixiviados, los parámetros a medir serán pH, sólidos en suspensión, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fenoles, P total, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As y TPH's.

Se efectuará diariamente una inspección visual de fugas de lixiviado.

G) AGUAS SUBTERRÁNEAS

| RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR | | |
|---|------------------|-------------------|
| tipo de control | FASE EXPLOTACIÓN | FASE POSTCLAUSURA |
| Nivel de aguas subterráneas | Trimestral | Semestral |
| Composición aguas subterráneas | Trimestral | Semestral |

Se efectuarán muestras de las aguas subterráneas en al menos un piezómetro aguas arriba y en al menos dos aguas abajo en el sentido del flujo saliente de aguas subterráneas, además de en los piezómetros de las balsas de lixiviados. En cada piezómetro se tomará una muestra, siendo los parámetros a medir pH, sólidos en suspensión, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fenoles, P total, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As y TPH's.

Al menos la información obtenida de las mediciones correspondientes a cada pozo de muestreo de aguas subterráneas deberá evaluarse mediante gráficos de control con normas y niveles de control establecidos. Estos niveles de control se determinarán a partir de las variaciones locales en la calidad de las aguas subterráneas, debiendo ser comunicados a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente junto con una justificación de los mismos.

Los periodos indicados en la tabla anterior podrán reducirse cuando, del estudio de los parámetros obtenidos para las aguas subterráneas existan indicios de contaminación anormal que puedan derivarse de un posible problema en la impermeabilización del vertedero.

H) AGUAS SUPERFICIALES

| RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR | | |
|---|------------------|-------------------|
| tipo de control | FASE EXPLOTACIÓN | FASE POSTCLAUSURA |
| Volumen de aguas superficiales | Trimestral | Semestral |
| Composición aguas superficiales | Trimestral | Semestral |

Se efectuarán muestras de las aguas superficiales en al menos un punto aguas arriba y en al menos otro aguas abajo en el sentido descendente de las aguas superficiales. Los parámetros a medir son pH, sólidos en suspensión, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fenoles, P total, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As y TPH's.

I) VASO DE VERTIDO

| RELACION DE CONTROLES E INFORMES A REALIZAR | | |
|--|------------------|-------------------|
| tipo de control | FASE EXPLOTACIÓN | FASE POSTCLAUSURA |
| Estructura y composición del vaso de vertido | Informe anual | No exigido |
| Comportamiento de asentamientos | Informe anual | Informe anual |

En el informe sobre estructura y composición del vertedero se deben recoger los siguientes datos: superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del

depósito, cálculo de la capacidad restante disponible en el vertedero y destino de los residuos enviados a otras instalaciones autorizadas.

El informe sobre asentamientos del vaso de vertido consistirán en la medición topográfica de la evolución de una serie adecuada de puntos de referencia ubicados en todo el área del vaso de vertido, debiendo incluir la indicación acerca de la estabilidad de los taludes y los desplazamientos de los caballones de cierre. Se deberán efectuar comparaciones de resultados obtenidos en las diferentes mediciones.

Los informes a los que hace referencia este apartado deben remitirse a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente antes del 1 de marzo de cada año, con los datos correspondientes al año anterior, pudiendo ser agrupados ambos informes en un único documento.

Información a la Consejería

Todas las actividades de control (externos o internos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz con una periodicidad trimestral, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración (en su caso) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a 24 horas.

ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la concesión de la presente Autorización Ambiental Integrada, el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

Se podrá requerir la modificación del plan de mantenimiento mencionado tras el análisis de las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

ANEXO VI

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

A) ATMÓSFERA

| PARÁMETRO | CEN | EPA | OTRO |
|--------------------|------------------------------|-----------------|------|
| Partículas Totales | UNE ISO 9096 UNE EN 13284 | EPA 5 EPA 17 | |
| PM10 | | EPA 201 | |
| SH ₂ | | EPA 11 | |

B) AGUAS

| PARÁMETRO | CEN | EPA | STANDARD METHODS | OTRAS |
|---------------------------------------|--|---|--------------------|-------|
| Amonio | UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732 | EPA 350 | SM 4500 | |
| Carbono Orgánico Total (COT) | UNE-EN 1484 | EPA 415 | SM 5310 | |
| Cloruros | UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304 | EPA 325 EPA 300 | SM 4500 | |
| Conductividad | UNE-EN 27888 | | SM 2510 | |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | UNE 77004 | EPA 410 | SM 5220 | |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | UNE-EN 1899 | EPA 405 | SM 5210 | |
| Fenoles | UNE 77053 | EPA 420 EPA 8041 | SM 5530 SM 6420 | |
| Fluoruros | UNE 77044 UNE-EN ISO 10304 | EPA 340 | SM 4500 | |
| Hidrocarburos | EN ISO 9377 | | SM 5520 | |
| Hidrocarburos Halogenados | EN 10301 | | | |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos | UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680 | EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270 | | |

| PARÁMETRO | CEN | EPA | STANDARD METHODS | OTRAS |
|------------------|--|--|--------------------|-------|
| Metales | | EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020 | SM 3000 | |
| Nitratos | UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304 | EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354 | SM 4500 | |
| Nitritos | UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304 | EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354 | SM 4500 SM 4501 | |
| Oxígeno disuelto | UNE-EN 25813 EN 25814 | | | |
| pH | | EPA 150 | SM 4500 | |
| Sulfatos | UNE 77048 UNE-EN ISO 10304 | EPA 375 | SM 4500 | |

ANEXO VII

LISTADO DE RESIDUOS ADMISIBLES EN EL VERTEDERO

01 Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales

01 01 Residuos de la extracción de minerales.

01 01 01 Residuos de la extracción de minerales metálicos.

01 01 02 Residuos de la extracción de minerales no metálicos.

01 03 Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos.

01 03 06 Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05.

01 03 08 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07.

01 03 09 Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07.

01 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.

01 04 Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos.

01 04 08 Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07.

01 04 09 Residuos de arena y arcillas.

01 04 10 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07.

01 04 11 Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07.

01 04 12 Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11.

01 04 13 Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.

01 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.

01 05 Lodos y otros residuos de perforaciones.

01 05 04 Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce.

01 05 07 Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06.

01 05 08 Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06.

01 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.

02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos.

02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.

- 02 01 01 Lodos de lavado y limpieza.
- 02 01 03 Residuos de tejidos de vegetales.
- 02 01 04 Residuos de plásticos (excepto embalajes).
- 02 01 09 Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.
- 02 01 10 Residuos metálicos.
- 02 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

02 02 Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.

- 02 02 01 Lodos de lavado y limpieza.
- 02 02 03 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
- 02 02 04 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 02 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

02 03 Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.

- 02 03 01 Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.
- 02 03 02 Residuos de conservantes.
- 02 03 03 Residuos de la extracción con disolventes.
- 02 03 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
- 02 03 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 02 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.

02 04 Residuos de la elaboración de azúcar.

- 02 04 01 Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha.
- 02 04 02 Carbonato cálcico fuera de especificación.
- 02 04 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 02 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.

02 05 Residuos de la industria de productos lácteos.

- 02 05 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
- 02 05 02 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 02 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.

02 06 Residuos de la industria de panadería y pastelería.

- 02 06 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
- 02 06 02 Residuos de conservantes.
- 02 06 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 02 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.

02 07 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao).

- 02 07 01 Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
- 02 07 02 Residuos de la destilación de alcoholes.
- 02 07 03 Residuos del tratamiento químico.
- 02 07 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
- 02 07 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 02 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.

03 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.

03 01 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles.

- 03 01 01 Residuos de corteza y corcho.
- 03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
- 03 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

03 02 Residuos de los tratamientos de conservación de la madera.

- 03 02 99 Conservantes de la madera no especificados en otra categoría.

03 03 Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.

- 03 03 01 Residuos de corteza y madera.
- 03 03 02 Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción).
- 03 03 05 Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.
- 03 03 07 Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.
- 03 03 08 Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.
- 03 03 09 Residuos de lodos calizos.
- 03 03 10 Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.

- 03 03 11 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10.
- 03 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.

04 Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil

04 01 Residuos de las industrias del cuero y de la piel.

- 04 01 06 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo.
- 04 01 07 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.
- 04 01 08 Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo.
- 04 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

04 02 Residuos de la industria textil.

- 04 02 09 Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros).
- 04 02 20 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.
- 04 02 21 Residuos de fibras textiles no procesadas.
- 04 02 22 Residuos de fibras textiles procesadas.
- 04 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

05 Residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón

05 01 Residuos del refino del petróleo.

- 05 01 10 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09.
- 05 01 13 Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.
- 05 01 14 Residuos de columnas de refrigeración.
- 05 01 16 Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo.
- 05 01 17 Betunes.
- 05 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

05 06 Residuos del tratamiento pirolítico del carbón.

- 05 06 04 Residuos de columnas de refrigeración.

05 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.

05 07 Residuos de la purificación y transporte del gas natural.

05 07 02 Residuos que contienen azufre.

05 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 Residuos de procesos químicos inorgánicos

06 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos.

06 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 02 Residuos de la FFDU de bases.

06 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 03 Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos.

06 03 14 Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.

06 03 16 Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.

06 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 04 Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03.

06 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.

06 05 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02.

06 06 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración.

06 06 03 Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.

06 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.

06 07 Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos.

06 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.

- 06 08 Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados.
- 06 08 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 06 09 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo.
- 06 09 02 Escorias de fósforo.
- 06 09 04 Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.
- 06 09 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 06 10 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes.
- 06 10 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 06 11 Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y o pacificantes.
- 06 11 01 Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio.
- 06 11 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 06 13 Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría.
- 06 13 03 Negro de carbono.
- 06 13 99 Residuos no especificados en otra categoría.

07 Residuos de procesos químicos orgánicos

- 07 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base.
- 07 01 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.
- 07 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 07 02 Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.
- 07 02 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11.
- 07 02 13 Residuos de plástico.
- 07 02 15 Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.
- 07 02 17 Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16.

- 07 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 07 03 Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11).
- 07 03 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11.
- 07 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 07 04 Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas.
- 07 04 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11.
- 07 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 07 05 Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.
- 07 05 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11.
- 07 05 14 Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.
- 07 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 07 06 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos.
- 07 06 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11.
- 07 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 07 07 Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría.
- 07 07 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11.
- 07 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 08 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión.**
- 08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz.
- 08 01 12 Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.

- 08 01 14 Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 0113.
- 08 01 16 Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.
- 08 01 18 Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.
- 08 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

08 02 Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos).

- 08 02 01 Residuos de arenillas de revestimiento.
- 08 02 02 Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.
- 08 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

08 03 Residuos de la FFDU de tintas de impresión.

- 08 03 07 Lodos acuosos que contienen tinta.
- 08 03 13 Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.
- 08 03 15 Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14.
- 08 03 18 Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
- 08 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.

08 04 Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización).

- 08 04 10 Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.
- 08 04 12 Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.
- 08 04 14 Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13.
- 08 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.

09 Residuos de la industria fotográfica

09 01 Residuos de la industria fotográfica.

- 09 01 07 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
- 09 01 08 Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.
- 09 01 10 Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.
- 09 01 12 Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11.
- 09 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 Residuos de procesos térmicos.

10 01 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19).

- 10 01 01 Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).
- 10 01 02 Cenizas volantes de carbón.
- 10 01 03 Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).
- 10 01 05 Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
- 10 01 07 Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
- 10 01 15 Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.
- 10 01 17 Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16.
- 10 01 19 Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18.
- 10 01 21 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20.
- 10 01 23 Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22.
- 10 01 24 Arenas de lechos fluidizados.
- 10 01 25 Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón.
- 10 01 26 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración.
- 10 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero.

- 10 02 01 Residuos del tratamiento de escorias.
- 10 02 02 Escorias no tratadas.
- 10 02 08 Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07.
- 10 02 10 Cascarilla de laminación.
- 10 02 12 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11.
- 10 02 14 Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13.
- 10 02 15 Otros lodos y tortas de filtración.
- 10 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 03 Residuos de la termometalurgia del aluminio.

- 10 03 02 Fragmentos de ánodos.
- 10 03 05 Residuos de alúmina.
- 10 03 16 Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15.
- 10 03 18 Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17.
- 10 03 20 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19.
- 10 03 22 Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21.
- 10 03 24 Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23.
- 10 03 26 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25.
- 10 03 28 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27.
- 10 03 30 Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29.
- 10 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo.

- 10 04 10 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09.
- 10 04 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 05 Residuos de la termometalurgia del zinc.

- 10 05 01 Escorias de la producción primaria y secundaria.
- 10 05 04 Otras partículas y polvos.
- 10 05 09 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08.
- 10 05 11 Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10.
- 10 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 06 Residuos de la termometalurgia del cobre.

- 10 06 01 Escorias de la producción primaria y secundaria.
- 10 06 02 Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.
- 10 06 04 Otras partículas y polvos.
- 10 06 10 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09.

- 10 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.

- 10 07 Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino.
 - 10 07 01 Escorias de la producción primaria y secundaria.
 - 10 07 02 Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.
 - 10 07 03 Residuos sólidos del tratamiento de gases.
 - 10 07 04 Otras partículas y polvos.
 - 10 07 05 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
 - 10 07 08 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07.
 - 10 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.

- 10 08 Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos.
 - 10 08 04 Partículas y polvo.
 - 10 08 09 Otras escorias.
 - 10 08 11 Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10.
 - 10 08 13 Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12.
 - 10 08 14 Fragmentos de ánodos.
 - 10 08 16 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15.
 - 10 08 18 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17.
 - 10 08 20 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19.
 - 10 08 99 Residuos no especificados en otra categoría.

- 10 09 Residuos de la fundición de piezas férreas.
 - 10 09 03 Escorias de horno.
 - 10 09 06 Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05.
 - 10 09 08 Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.
 - 10 09 10 Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09.
 - 10 09 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.
 - 10 09 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.
 - 10 09 16 Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.
 - 10 09 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 10 Residuos de la fundición de piezas no férreas.

- 10 10 03 Escorias de horno.
- 10 10 06 Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.
- 10 10 08 Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07.
- 10 10 10 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09.
- 10 10 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.
- 10 10 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.
- 10 10 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 11 Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados.

- 10 11 03 Residuos de materiales de fibra de vidrio.
- 10 11 05 Partículas y polvo.
- 10 11 10 Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09.
- 10 11 12 Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.
- 10 11 14 Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13.
- 10 11 16 Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15.
- 10 11 18 Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17.
- 10 11 20 Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.
- 10 11 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 12 Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.

- 10 12 01 Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
- 10 12 03 Partículas y polvo.
- 10 12 05 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
- 10 12 06 Moldes desechados.
- 10 12 08 Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción).
- 10 12 10 Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.
- 10 12 12 Residuos del vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11.
- 10 12 13 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 10 12 99 Residuos no especificados en otra categoría.

10 13 Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados.

- 10 13 01 Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
- 10 13 04 Residuos de calcinación e hidratación de la cal.
- 10 13 06 Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).
- 10 13 07 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
- 10 13 10 Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09.
- 10 13 11 Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10.
- 10 13 13 Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.
- 10 13 14 Residuos de hormigón y lodos de hormigón.
- 10 13 99 Residuos no especificados en otra categoría.

11 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea

11 01 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización).

- 11 01 10 Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.
- 11 01 14 Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13.
- 11 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

11 02 Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férricos.

- 11 02 03 Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa.
- 11 02 06 Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.
- 11 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

11 05 Residuos de procesos de galvanización en caliente.

- 11 05 01 Matas de galvanización.
- 11 05 02 Cenizas de zinc.
- 11 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.

12 Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos

12 01 Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.

- 12 01 01 Limaduras y virutas de metales férreos.
- 12 01 02 Polvo y partículas de metales férreos.
- 12 01 03 Limaduras y virutas de metales no férreos.
- 12 01 04 Polvo y partículas de metales no férreos.
- 12 01 05 Virutas y rebabas de plástico.
- 12 01 13 Residuos de soldadura.
- 12 01 15 Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.
- 12 01 17 Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.
- 12 01 21 Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.
- 12 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría

15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).

- 15 01 01 Envases de papel y cartón.
- 15 01 02 Envases de plástico.
- 15 01 03 Envases de madera.
- 15 01 04 Envases metálicos.
- 15 01 05 Envases compuestos.
- 15 01 06 Envases mezclados.
- 15 01 07 Envases de vidrio.
- 15 01 09 Envases textiles.

15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.

- 15 02 03. Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.

16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista

16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).

- 16 01 12 Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.
- 16 01 17 Metales férreos.
- 16 01 18 Metales no férreos.
- 16 01 19 Plástico.
- 16 01 20 Vidrio.
- 16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría.
- 16 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

- 16 02 Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.
 - 16 02 14 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
 - 16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.

- 16 03 Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados.
 - 16 03 04 Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
 - 16 03 06 Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.

- 16 05 Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados.
 - 16 05 09 Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.

- 16 06 Pilas y acumuladores.
 - 16 06 04 Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).
 - 16 06 05 Otras pilas y acumuladores.

- 16 07 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13).
 - 16 07 99 Residuos no especificados en otra categoría.

- 16 08 Catalizadores usados.
 - 16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).
 - 16 08 03 Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría.
 - 16 08 04 Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).

16 10 Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas.

16 10 04 Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.

16 11 Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios.

16 11 02 Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01.

16 11 04 Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03.

16 11 06 Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05.

17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)

17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.

17 01 01 Hormigón.

17 01 02 Ladrillos.

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.

17 02 Madera, vidrio y plástico.

17 02 03 Plástico.

17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.

17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.

17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).

17 04 07 Metales mezclados.

17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.

17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.

17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.

17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.

17 05 08 Balastro de vías ferreas distinto del especificado en el código 17 05 07.

- 17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.
- 17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
- 17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto.¹
- 17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.
- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
- 17 09 Otros residuos de construcción y demolición.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
- 18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios) .**
- 18 01 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.
- 18 01 01 Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 01 03).
- 18 01 07 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.
- 18 01 09 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.
- 18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.
- 18 02 01 Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02).
- 18 02 03 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
- 18 02 06 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.
- 18 02 08 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.
- 19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.**

¹ En las condiciones establecidas en el apartado 2.3.3 de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

19 01 Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.

- 19 01 02 Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno.
- 19 01 12 Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.
- 19 01 14 Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.
- 19 01 16 Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.
- 19 01 18 Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17.
- 19 01 19 Arenas de lechos fluidizados.
- 19 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.

19 02 Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización).

- 19 02 03 Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.
- 19 02 06 Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.
- 19 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

19 03 Residuos estabilizados/solidificados

- 19 03 05 Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.
- 19 03 07 Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.

19 04 Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.

- 19 04 01 Residuos vitrificados.

19 05 Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.

- 19 05 01 Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
- 19 05 02 Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.
- 19 05 03 Compost fuera de especificación.
- 19 05 99 Residuos no especificados en otra categoría.

19 06 Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos.

- 19 06 04 Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.
- 19 06 99 Residuos no especificados en otra categoría.

19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.

- 19 08 01 Residuos de cribado.
- 19 08 02 Residuos de desarenado.
- 19 08 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.
- 19 08 12 Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.
- 19 08 14 Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.
- 19 08 99 Residuos no especificados en otra categoría.

19 09 Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.

- 19 09 01 Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.
- 19 09 02 Lodos de la clarificación del agua.
- 19 09 03 Lodos de descarbonatación.
- 19 09 04 Carbón activo usado.
- 19 09 05 Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
- 19 09 06 Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
- 19 09 99 Residuos no especificados en otra categoría.

19 10 Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales.

- 19 10 01 Residuos de hierro y acero.
- 19 10 02 Residuos no férreos.
- 19 10 04 Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.
- 19 10 06 Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.

19 11 Residuos de la regeneración de aceites.

- 19 11 06 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05.
- 19 11 99 Residuos no especificados en otra categoría.

19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.

- 19 12 01 Papel y cartón.
- 19 12 02 Metales férreos.
- 19 12 03 Metales no férreos.
- 19 12 04 Plástico y caucho.
- 19 12 05 Vidrio.

- 19 12 07 Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
- 19 12 08 Tejidos.
- 19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
- 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.

19 13 Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas.

- 19 13 02 Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01.
- 19 13 04 Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03.
- 19 13 05 Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.

20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente

20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).

- 20 01 28 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
- 20 01 32 Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
- 20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
- 20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
- 20 01 41 Residuos del deshollinado de chimeneas.
- 20 01 99 Otras fracciones no especificadas en otra categoría.

20 02 Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).

- 20 03 02 Tierra y piedras
- 20 02 03 Otros residuos no biodegradables.

20 03 Otros residuos municipales.

- 20 03 99 Residuos municipales no especificados en otra categoría.

ANEXO VIII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número N°122, del 26 de junio de 2.007, con fecha 27 de junio de 2.007 se abre trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, habiéndose recibido las siguientes alegaciones una vez transcurrido el plazo de exposición de treinta días.

PRIMERO.- Escrito interpuesto por D. Antonio Muñoz Secilla, en nombre y representación de la Asociación Verdemar-Ecologistas en Acción, en el que formulaban alegaciones respecto los siguientes puntos:

1. Necesidad de realizar un análisis exhaustivo de los residuos a evacuar en vertedero, con objeto de descartar su posible clasificación como Residuo Peligroso.
2. Evacuación directa de los residuos en vertedero sin haber sido sometidos a ningún tipo de gestión o tratamiento.
3. No cubrición de los residuos, provocando de esta forma un aumento de emisión de partículas en condiciones de fuertes vientos.
4. Existencia de olores procedentes de la instalación.
5. Necesidad de controles exhaustivos de emisiones e inmisiones atmosféricas.

Salvo los puntos 2 y 3 anteriores, que podrían no referirse a la instalación objeto de la presente autorización, el resto de las alegaciones han sido estimadas, estableciéndose condiciones al respecto tanto en las condiciones generales aplicables como en el plan de vigilancia ambiental impuesto.